

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y VERACRUZ

G L O S A R I O

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso Electoral Federal.
PEL	Procesos Electorales Locales de las entidades federativas
RE/Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE/Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RSCLYD	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativo a las atribuciones del INE.
- II. **Reforma "Paridad en Todo".** El 6 de junio de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM en materia de paridad entre géneros, estableciendo la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los niveles públicos y poderes de gobierno.
- III. **Aprobación del Reglamento.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, este Consejo General aprobó el RE, en el cual se establecieron disposiciones complementarias para normar el proceso de designación de las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto. Con base en lo establecido en la LGIPE y el RE, la aprobación de quienes han integrado los CL para los procesos electorales federales y locales desde el año 2017 se ha realizado a través de los siguientes Acuerdos:
 - a) **Acuerdo INE/CG92/2017:** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los treinta y dos Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.
 - b) **Acuerdo INE/CG448/2017:** El 5 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalaron durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratificó a quienes habían fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales.
 - c) **Acuerdo INE/CG1391/2018:** El 31 de octubre de 2018, el Consejo General aprobó la ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019 y los extraordinarios que de ellos se derivaron.

- d) **Acuerdo INE/CG47/2019:** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó la ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Local en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local extraordinario 2019 y en su caso, el extraordinario que se derivase de este.
- e) **Acuerdo INE/CG455/2019:** El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General aprobó la ratificación o designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales de Coahuila e Hidalgo para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020 y los Extraordinarios que de ellos derivaron.
- f) **Acuerdo INE/CG175/2020:** El 30 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.
- g) **Acuerdo INE/CG512/2020:** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó la designación o ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2020- 2021 y 2023-2024.
- h) **Acuerdo INE/CG1440/2021:** El 23 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó la ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022 y los extraordinarios que derivaran en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- i) **Acuerdo INE/CG727/2022:** El 19 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó por la ratificación y, en su caso, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2022-2023 y los extraordinarios que derivaran en las entidades de Coahuila y el Estado de México.
- j) **Acuerdo INE/CG295/2023.** El 31 de mayo de 2023, El Consejo General aprobó los Lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE para el PEF 2023-2024.

- k) **Acuerdo INE/CG540/2023.** El 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y, en su caso, 2026-2027.
- IV. Reforma en materia de VPMG.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tuvieron impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto en dicha materia.
- V. Modificaciones al Reglamento Interior en materia de VPMG:**
- a) **Acuerdo INE/CG163/2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó modificar el RIINE, desde una perspectiva general.
- b) **Acuerdo INE/CG252/2020.** El 31 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó modificar el RIINE con el objetivo de armonizar las atribuciones de las áreas y órganos previstos en dicho ordenamiento, involucrados en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores en materia de VPMG.
- VI. Aprobación de los formatos “3 de 3 Contra la Violencia”.** El 21 de diciembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG691/2020, se aprobaron los modelos de formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMG.
- VII. Criterios para garantizar la debida integración de los Consejos Distritales durante el PEF 2020-2021.** El 5 de mayo de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General mediante el Acuerdo INE/CCOE017/2021, aprobó los Lineamientos para la integración de suplencias en los consejos distritales durante el desarrollo de las sesiones de jornada electoral, la extraordinaria previa al cómputo y la sesión especial de cómputo distrital para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los que se establecieron medidas excepcionales para garantizar la debida integración de dichos órganos

desconcentrados, en el contexto de la emergencia sanitaria causada por la COVID19.

Los lineamientos proporcionaron diversas acciones a considerar ante la posible falta de consejerías suplentes para cubrir las vacantes de consejerías propietarias que se registraran durante periodos críticos del proceso electoral federal, a causa principalmente de la contingencia sanitaria. La aplicación de estas medidas las confirmó como idóneas y positivas, ya que permitieron que las actividades de los consejos distritales se cumplieran en tiempo y forma, garantizando que no corriera riesgos su conformación como órganos colegiados.

Particularmente, en caso de ausencia definitiva de una consejería propietaria, y la imposibilidad de que las consejerías suplentes de un Consejo Distrital pudiesen ocupar la vacante, los lineamientos establecieron que, como una medida extraordinaria, mediante un Acuerdo aprobado por el Consejo Local de la entidad, se podría designar a un consejero o consejera suplente que formara parte de un Consejo Distrital distinto dentro del mismo estado al que presentaba la vacante, para su ocupación, siempre y cuando no se pusiera en riesgo la integración del Consejo respectivo. En estos casos, debería de respetarse el criterio de considerar a una persona del mismo género de quien ocupó la propiedad de la consejería vacante y, sólo en el caso de no existir suplentes del mismo género, la vacante se cubriría con alguien de un género distinto.

VIII. Reforma constitucional en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo público o de elección popular a personas violentadoras. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; por tener sentencia firme por la Comisión Intencional de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual y por VPMG, en cualquiera de sus modalidades y tipos. También, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

IX. Designación de las presidencias de los Consejos Locales de los PEF y Locales. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, se aprobó la reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, cuyo artículo undécimo transitorio ordenó la designación de las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarían como presidentes y presidentas de los Consejos Locales y Distritales, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos o Ejecutivas de las juntas correspondientes, destacándose que a partir de dicho nombramiento, el

desempeño del cargo como Presidente/a de Consejo se mantendrá durante todos los procesos electorales en que participe el Instituto.

Asimismo, se estableció que cuando se genere una vacante de Vocal Ejecutiva o Ejecutivo Local o Distrital, al momento de llevarse a cabo la designación de la persona que ocupe el cargo, se realizará la designación de la Presidencia del Consejo Local o Distrital correspondiente, manteniéndose vigentes dichas designaciones sin importar la adscripción en que se encuentren.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar la ratificación de las personas Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Locales del Instituto en los estados de Durango y Veracruz, mismos que fungirán para los Procesos Electorales Locales 2024-2025 y los extraordinarios que se deriven, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:
 - **CPEUM**
1, párrafo quinto; 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero; apartado B, párrafo primero, incisos a) y b); apartado C, párrafo primero.
 - **LGIPE**
Artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos b), h), gg) y jj); 66, párrafo 1.
 - **RIINE**
Artículos 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, incisos b) y k).
 - **RE**
Artículos 7, numeral 1; 9; y 10.

La normativa legal citada establece, entre otros preceptos, que el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de

género guíen todas las actividades del Instituto; **con competencia exclusiva para designar o ratificar por mayoría absoluta, de entre las propuestas que al efecto hagan la Consejera Presidenta así como las Consejeras y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a las personas que integrarán los Consejos Locales**, garantizando el principio de paridad de género y atendiendo los criterios orientadores establecidos en el Reglamento y, en consecuencia, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley y en otras porciones normativas aplicables.

SEGUNDO. Fundamentación

- 2. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.
- 3. Estructura del Instituto.** La citada disposición constitucional establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 4. Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g), h) y i) de la LGIPE establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo

que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

5. **Atribuciones del Consejo General.** El artículo 35, en relación con los diversos 44, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE y el 5, numeral 1, inciso k) del RIINE disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género. En ese sentido, tiene dentro de sus atribuciones, designar a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales garantizando el principio de paridad de género, en los términos que establece la norma.

Asimismo, los incisos b) y jj) del citado artículo 44, párrafo 1 de la LGIPE, dotan al referido órgano colegiado de las atribuciones de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.

6. **Atribuciones de la Secretaría del Consejo General.** El artículo 46, párrafo 1, incisos a), c) y k) de la LGIPE establece que le corresponde a la Secretaría del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos de dicho órgano colegiado, así como proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

Asimismo, el artículo 51, párrafo 1, incisos c) y l) de la LGIPE, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, cumplir los Acuerdos del Consejo General y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

7. **Atribuciones de la DEOE.** De conformidad con lo previsto en el artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE en relación con el diverso 47, numeral 1, incisos a) y b) del RIINE, la DEOE tiene entre sus atribuciones apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como de los Consejos Locales y Distritales.

- 8. Organización de las elecciones.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.

El artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE dispone, en cuanto a la observancia de dicha ley como ordenamiento rector en materia de instituciones y procedimientos electorales, que el Instituto y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley.

Adicionalmente, el artículo 207 de la LGIPE, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. De igual forma, el mismo ordenamiento en sus artículos 208, párrafo 1, y 225, párrafo 2, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección.

- 9. Celebración de elecciones locales.** El artículo 25, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, personas miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y personas titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Adicionalmente, el artículo 7 del RE dispone que, para los Procesos Electorales Locales no concurrentes con una elección federal, el Consejo General podrá determinar el mes en el que se instalen los Consejos Locales y Distritales del INE en las entidades que corresponda, acorde a los Planes y Calendarios de Coordinación que apruebe para tal efecto. Dichos órganos desconcentrados de carácter temporal se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los procesos electorales federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.

- 10. Integración e instalación de Consejos Locales del INE en elecciones locales.** El artículo 61, numeral 1, inciso c) de la LGIPE señala que, en cada entidad federativa, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.

El artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un o una Consejera Presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva; seis Consejeros y Consejeras y representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

El artículo 65, numeral 3 de la LGIPE dispone que los y las Consejeras Electorales serán designadas conforme a lo dispuesto en su artículo 44, numeral 1, inciso h), y que por cada persona propietaria habrá una suplente.

El artículo 66, numeral 1, de la LGIPE establece los requisitos que deben satisfacer las y los Consejeras Electorales Locales, los cuales son:

- a) Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.¹
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- d) No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

En adición al cumplimiento de los requisitos citados, el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE señala que, en la designación de Consejeros y Consejeras Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderán los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:

¹ Conforme se expone en los numerales 13 a 15 del Acuerdo INE/CG175/2020, el Consejo General determinó dejar sin efectos el requisito de "ser mexicano por nacimiento", en atención a lo decidido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-894/2017, SUP-JDC-421/2018, SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUPJDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020 acumulados, bajo la consideración de que esta disposición se contrapone a lo que señala el artículo 1° de la CPEUM.

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En los casos en que se ponga a consideración del Consejo General la ratificación de las personas que integrarán los Consejos Locales, el numeral 4 del mismo artículo del RE dispone que, para este efecto, se deberá verificar que las y los Consejeros Locales continúen cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad establecidos en el artículo 66 de la LGIPE, lo cual deberá motivarse en el acuerdo respectivo. En adición a lo anterior, el párrafo 5 del artículo citado dispone que las y los Consejeros Electorales que hayan sido ratificados para un tercer Proceso Electoral Federal ordinario, podrán fungir como tales en el Proceso Electoral que, en su caso, derive de aquel, así como en el o los procesos electorales ordinarios y extraordinarios locales no concurrentes que se celebren durante el periodo que transcurra entre dicho PEF ordinario y el subsecuente.

El párrafo 2 del artículo 67 de la LGIPE y 11, numeral 1, inciso a) del RSCLYD, disponen que los Consejos Locales realizarán sesiones ordinarias de forma mensual a partir de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral.

El artículo 68, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, dispone que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la propia Ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de dicha Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan la o el Consejero Presidente del Consejo Local y los propios Consejeros y Consejeras Electorales Locales.

Finalmente, los artículos 66, párrafo 4 de la LGIPE; 8, numeral 1 del RE y 26, numeral 1 del RIINE, establecen que los y las Consejeras Locales del INE recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

- 11. Casos en los que se presenta incompatibilidad de funciones en el nombramiento de personas consejeras electorales.** A partir de lo previsto en los numerales 39 al 47 del Acuerdo INE/CG455/2019, se registra el antecedente de las causas por las cuales el Consejo General determinó no ratificar a una Consejería Electoral Local, toda vez que se trataba de una persona que al mismo tiempo que aceptó participar como integrante del Consejo Local, ocupaba un puesto de Dirección en el OPL de la misma entidad. Bajo el argumento de una causa de incompatibilidad, la cual tiene el objetivo de asegurar el debido cumplimiento del cargo que se ostenta, así como cuidar que no se afecten por ninguna causa las actividades que deban desarrollarse en ejercicio de este, motivo por el que el Consejo General no ratificó su nombramiento para participar en el Proceso Electoral Local 2019-2020, determinación que quedó firme y que válidamente se toma como referente.

En este sentido, el razonamiento principal valoró la sola posibilidad de poner en riesgo los actos que deben llevarse a cabo durante los procesos electorales en los que se integren Consejos Locales y Distritales, y ante la eventualidad de no poder atenderse eficaz y oportunamente y con las personas idóneas, quienes deben cumplir con diligencia el servicio que les ha sido encomendado; se consideró razón suficiente para proceder al análisis de la causa de incompatibilidad y negar la continuidad en el cargo o la ratificación de las personas Consejeras Electorales en el supuesto, sin que dicha determinación menoscabe los derechos político electorales de dichas personas.

Dada la complejidad de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, la participación de quienes integren los Consejos Locales y Distritales de INE requerirá el compromiso y la participación diligente de las y los Consejeros Electorales, por lo cual, en el análisis que se realice para determinar su designación o ratificación, se considerará que no existan elementos que configuren la causal de incompatibilidad referida.

- 12. Principio de igualdad y medidas contra la discriminación.** El artículo 1, párrafos primero y tercero de la CPEUM, señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Adicionalmente, en el párrafo 5 del mismo artículo se establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En congruencia con lo anterior, el 6 de junio de 2019 se publicó en el DOF la reforma al artículo 41 de la CPEUM, por la cual se establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, señalando que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

En lo que corresponde con la integración de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, con el procedimiento aprobado de forma previa al PEF 2023-2024 a través del Acuerdo INE/CG295/2023, se establecieron pautas de valoración específicas para favorecer la designación como consejeras electorales de personas pertenecientes a los siguientes grupos en situación de discriminación:

- a) Personas afromexicanas
- b) Personas de las diversidades sexuales y de género
- c) Personas con discapacidad
- d) Personas indígenas
- e) Personas mayores

- 13. Paridad de género.** El artículo 3, numeral 1, inciso d bis) de la LGIPE, define la paridad de género como igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

En lo que corresponde con el principio de paridad aplicado a la integración de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, es de precisarse que el Acuerdo INE/CG163/2020 por el cual se reformó el RIINE, estableció en su artículo 5, inciso k), como atribución del Consejo General, el designar a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales garantizando el principio de paridad de género, en los términos de la Ley Electoral.

Para apoyar la interpretación y aplicación del principio de paridad, el TEPJF emitió la Jurisprudencia 11/2018, donde se establece que la formulación de

las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio para las mujeres al tratarse de medidas preferenciales a favor de éstas².

Con el fin de preservar la integración de los Consejos Locales, el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE establece el procedimiento a seguirse cuando, una vez instalados los consejos, se registre la ausencia definitiva de la persona designada como propietaria de una fórmula de consejería local, así como, en su caso, la forma de proceder cuando dicha consejería propietaria incurra en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, señalándose para ambos casos que la persona consejera suplente será llamada para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley como propietaria de la fórmula.

Adicionalmente, en el Acuerdo INE/CG448/2017 se estableció por primera vez el procedimiento a aplicarse para garantizar la paridad en la integración de los consejos del Instituto en caso de la declinación o renuncia de las consejerías propietarias, cuya regulación se ha mantenido en cada Acuerdo sobre la materia aprobado por el Consejo General.

Específicamente se indica que, en caso de que una fórmula completa de personas Consejeras Electorales Locales se declare vacante, se deberá llamar a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo, la vacante podrá cubrirse con la designación de una persona de sexo distinto.

Para el PEF 2023-2024, en la etapa previa a su inicio, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG295/2023, con el que se emitieron lineamientos que, además de integrar en un solo documento el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes que ocuparon los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales, establecieron pautas de valoración que, junto a los criterios orientadores establecidos en el RE, favorecieron la inclusión de personas en situación de discriminación como una medida gradual en favor de la inclusión.

² PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES, Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. [Consulta: Agosto de 2024, <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&>]

Adicionalmente, en el Acuerdo INE/CG540/2023, con el que se aprobó la designación o ratificación de las y los integrantes de los 32 Consejos Locales del Instituto para el PEF 2023-2024, para favorecer la participación de las mujeres en dichos órganos, se aplicó el criterio de **optimización flexible**, basado en la Jurisprudencia 11/2018 citada, mediante el cual se interpretó la perspectiva de la paridad de género como mandato que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres; por lo que, en los casos en los que se contó con vacantes de consejerías destinadas exclusivamente para hombres, así como en aquellos consejos donde existieron vacantes para hombres y mujeres en el mismo órgano, se emitió una convocatoria abierta para la ciudadanía en general.

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación

14. Celebración de elecciones locales ordinarias en Durango y Veracruz

a) Inicio de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025

En 2025 se celebrarán elecciones locales ordinarias en las entidades de Durango y Veracruz, en las que se renovararán los siguientes cargos:

Entidad	Ayuntamientos	Inicio del Proceso Electoral
Durango	39	Noviembre de 2025
Veracruz	212	Noviembre de 2025

b) Necesidad de instalación de los Consejos Locales del INE para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025

Para que el Consejo General cumpla con la atribución que tiene conferida en los artículos 44, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE y 5, numeral 1, inciso b) del RIINE respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, es necesario ratificar y en su caso, designar a las y los ciudadanos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz, quienes en su oportunidad fueron designados o ratificados para ocupar dichos cargos para el PEF 2023-2024, y han manifestado

explícitamente su disposición para participar en el PEL 2024-2025, además de que continúan cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad y con los principios orientadores para la integración de sus respectivos consejos: paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, que se establecen en los artículos 66, párrafo 1 de la LGIPE y 9, numerales 2 y 3 del RE.

En virtud de que las autoridades electorales de las entidades que celebrarán elecciones ordinarias en el mes de junio de 2025, en observancia de lo establecido en las legislaciones locales, han previsto el inicio del PEL respectivo en el mes de noviembre de 2024, resulta indispensable que los Consejos Locales y Distritales del INE se instalen durante el año 2024, en virtud de que es necesaria su participación en las actividades que forman parte de la etapa de preparación de cada proceso electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, de las cuales a continuación se enuncian algunas de las más relevantes que se desarrollarán en fechas próximas:

- **1 de septiembre de 2024:** Inicia Campaña Especial de Actualización del Padrón Electoral 2024-2025, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025, conforme los plazos del Acuerdo INE/CG2155/2024.
- **6 de septiembre de 2024:** Inicia funciones la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales (COTSPEL) 2024-2025, conforme al punto quinto del Acuerdo INE/CG2211/2024.
- **14 de noviembre de 2024:** Liberación del Sistema de Ubicación de Casillas para el PEL 2024-2025. Las juntas distritales ejecutivas en las entidades con PEL 2024-2025 inician los trabajos de gabinete que son la base del procedimiento de ubicación de casillas.
- **4 de noviembre de 2024:** Fecha prevista para inicio de la difusión de la Convocatoria para reclutar Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), así como para iniciar la recepción de documentos de las personas aspirantes y realizar pláticas de inducción, entre otras actividades que requieren la verificación por parte de los integrantes de los Consejos, conforme se tiene previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEL 2024-2025.
- **29 de noviembre al 4 de diciembre de 2024:** Recepción del examen de conocimientos, habilidades y aptitudes para aspirantes a SE y CAE en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE), para su posterior entrega a las Juntas

Distritales Ejecutivas (JDE) y su respectiva aplicación los días 14 y 15 de diciembre de 2024. Es preciso señalar que los Consejos del INE participan en la aplicación y calificación de los exámenes, por lo cual debe ser capacitados previamente sobre las actividades que desarrollarán, conforme se señala en la ECAE aprobada para el PEL 2024-2025.

Por lo anterior, es necesario y oportuno que los Consejos Locales de las entidades previamente citadas se instalen conforme a las fechas previstas por la autoridad electoral nacional: el **1 de noviembre de 2024**, ya que son los órganos responsables de ratificar o designar según corresponda, por mayoría absoluta, a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales, previa verificación que, en su caso, continúan cumpliendo con los requisitos normativos establecidos, así como dar seguimiento y supervisar las actividades de los mismos, toda vez que se ha previsto la instalación de los órganos distritales el **2 de diciembre de 2024**.

15. Verificación del cumplimiento de requisitos para la ratificación o designación de las personas integrantes de los Consejos Locales

Como parte de las actividades electorales preparatorias del PEL 2024-2025, y conforme la verificación de requisitos que se refirió en el numeral décimo de este Acuerdo, fue necesario revisar la integración de los Consejos Locales en los estados de Durango y Veracruz, para conocer la disposición de las personas que participaron como Consejeras Electorales Locales en el pasado PEF ordinario, y verificar que continúan cumpliendo con los requisitos normativos establecidos en la Ley Electoral, a fin de poner a consideración del Consejo General su ratificación para integrar los Consejos Electorales del INE para los PEL 2024-2025 y, en su caso, los extraordinarios que se deriven. Para el cumplimiento de esta disposición se contó con el apoyo de la DEOE, la DERFE, la DEPPP, la UTF, la UTCE y las JLE de las entidades respectivas.

Para sustentar la revisión de lo establecido en la norma para que la ciudadanía pueda ser designada como consejera electoral local, la DEOE emitió consultas: mediante la Circular INE/DEOE/0131/2024 dirigida a las personas Titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Durango y Veracruz, así como a la UTF, DEPPP, DERFE Y UTCE a través de los oficios número INE/DEOE/2024/2024, INE/DEOE/2025/2024, INE/DEOE/2026/2024 e INE/DEOE/2027/2024, respectivamente, con el propósito de que las unidades responsables apoyaran en el ámbito de sus competencias con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE para la ratificación de las y los integrantes de los Consejos Locales de las entidades en cita.

**Juntas Locales Ejecutivas y Unidades Responsables
que apoyaron en la verificación de requisitos**

Instancia	Oficio y fecha
Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango	INE-JLE-DGO/VE/3153/2024 23 de agosto de 2024
Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz	INE/JLE-VER/2391/2024 28 de agosto de 2024
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Respuesta mediante correo electrónico institucional 21 de agosto de 2024 INE/DERFE/1039/2024 22 de agosto de 2024
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	INE/UTF/DG/DPN/42291/2024 21 de agosto de 2024
Unidad Técnica de Fiscalización	INE/UTF/DG/DPN/42291/2024 21 de agosto de 2024
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	INE-UT/17518/2024 21 de agosto de 2024

Derivado de las respuestas obtenidas, en las que no se identificaron elementos que constituyan un impedimento legal para participar en los cargos públicos referidos, se confirmó que las y los ciudadanos integrantes de las fórmulas de consejerías locales de los estados de Durango y Veracruz cumplen con los requisitos señalados en los incisos a), d) y e) del artículo 66 de la LGIPE.

Adicionalmente, las y los ciudadanos que integraron los Consejos Locales de las entidades de Durango y Veracruz durante el PEF 2023-2024, suscribieron nuevamente una Declaratoria bajo protesta de decir verdad (Anexo 4), manifestando lo siguiente:

- a) Que son mexicanas o mexicanos;
- b) Que se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) Que tienen residencia de al menos dos años en la entidad en la que participarán;
- d) Que no han sido condenadas o condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Que no han sido registrados o registradas como candidatas o candidatos a cargo alguno de elección popular durante los tres años inmediatos anteriores a la ratificación;

- f) Que no desempeñan ni han desempeñado en los tres años inmediatos anteriores, cargo de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político;
- g) Que tienen disponibilidad para ser ratificadas como Consejeras o Consejeros Electorales Locales y no cuentan con impedimento legal o incompatibilidad para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo, acorde a lo razonado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JDC-44/2011 y acumulado SUP-JDC-54/2011, y a lo expresado en el acuerdo INE/CG455/2019.
- h) Que toda la información que, con motivo del procedimiento de ratificación es proporcionada al Instituto Nacional Electoral es veraz y auténtica;
- i) Que continúan otorgando el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet del Instituto.
- j) No han sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas.
- k) Que no han sido personas condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por:
 - La comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
 - La comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
 - La comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
 - La comisión intencional del delito de violencia familiar.
 - La comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
 - La comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
 - La comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Adicionalmente y con el fin de contar con mayores elementos para la toma de decisiones de las y los Consejeros del CG, se remitieron oficios a las autoridades penitenciarias, judiciales y de procuración de justicia y a las fiscalías especializadas en delitos electorales en las entidades federativas y a nivel federal. En estos casos se solicitó información, así como la evidencia documental respectiva, con el fin de conocer si alguna de las personas consejeras electorales de los Consejos Locales de Durango y Veracruz que participaron en el PEF 2023-2024 son susceptibles de ratificación, o si cuentan con algún impedimento para participar en la función pública electoral.

Este requerimiento se realizó de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 38, de la CPEUM, por lo que se refiere a suspensión de derechos para ocupar algún cargo, empleo o comisión del servicio público por tener sentencia firme por la Comisión Intencional de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual y por VPMG, en cualquiera de sus modalidades y tipos, incluyendo aquellas personas que han sido declaradas como deudoras alimentarias morosas.

La solicitud de verificación se realizó mediante los oficios siguientes:

Autoridades del ámbito federal

Instancia	Oficio y fecha
Fiscalía General de la República	INE/DEOE/2030/2024 20 de agosto de 2024
Consejo de la Judicatura Federal	INE/DEOE/2029/2024 20 de agosto de 2024
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	INE/DEOE/2031/2024 20 de agosto de 2024
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	INE/DEOE/2028/2024 20 de agosto de 2024

Autoridades locales en el estado de Durango

Instancia	Oficio y fecha
Fiscalía General del Estado de Durango	INE-JLE-DGO/VE/3115/2024 21 de agosto de 2024
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango	INE-JLE-DGO/VE/3116/2024 21 de agosto de 2024

Autoridades locales en el estado de Veracruz

Instancia	Oficio y fecha
Fiscalía General del Estado de Veracruz	INE/JLE-VER/2371/2024 22 de agosto d 2024
Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	INE/JLE-VER/2372/2024 22 de agosto de 2024
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz	INE/JLE-VER/2373/2024 22 de agosto de 2024 INE/JLE-VER/2462/2024 (Alcance) 29 de agosto de 2024

Instancia	Oficio y fecha
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad en el Estado de Veracruz	INE/JLE-VER/2374/2024 22 de agosto de 2024

De la respuesta proporcionada por las instancias jurisdiccionales y de impartición de justicia a nivel federal y estatal, se establece que no se identificaron registros que permitan afirmar que alguna de las personas consejeras referidas se encuentra en el supuesto de la fracción VII del artículo 38, de la CPEUM. (Anexo 5)

A partir de la verificación realizada y la suscripción de la declaratoria bajo protesta referida, es posible afirmar que, con las actividades descritas, se confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad que se establecen en los artículos 66 de la LGIPE para la ratificación de las Consejeras y Consejeros Locales de los estados de Durango y Veracruz para el PEL 2024-2025.

Adicionalmente, a partir de la verificación curricular de las personas consejeras locales, se confirma que se mantiene vigente la valoración de la representatividad social y cultural, así como el cumplimiento de los principios orientadores señalados en el artículo 9 del RE, realizada en su oportunidad por el Consejo General como resultado del análisis de los dictámenes presentados para la designación de las y los integrantes de los Consejos Locales de los estados de Durango y Veracruz, conforme se establece en los Acuerdos INE/CG448/2017, INE/CG512/2020 e INE/CG540/2023, mismos que se integran actualizados como Anexos 1 y 2 del presente documento así como la síntesis de los elementos más relevantes de las trayectorias de las consejerías a ratificar que se indican en el Anexo 3.

16. Integración de los Consejos Locales del INE en los estados de Durango y Veracruz durante el PEF 2023-2024

Mediante el acuerdo INE/CG540/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 20 de septiembre de 2023, se ratificó y, en su caso, se designó, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, estableciéndose la siguiente integración de los Consejos Locales en los estados de Durango y Veracruz:

Integración del Consejo Local del INE durante el PEF 2023-2024 en la entidad de Durango

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Arellano Solís Carmen Alicia del Socorro	Propietaria

Fórmula	Nombre	Calidad
	Ramírez Martínez Marcela	Suplente
2	Quiroz Alvarado Víctor Tomás	Propietario
	Ramírez Ramírez Mirza Mayela	Suplente
3	Burciaga López Carlos	Propietario
	Santiesteban Iturralde José Luis	Suplente
4	Rodríguez Delgado Juan Héctor	Propietario
	Delgado Rico Daniel Alejandro	Suplente
5	Moore Loaeza Verónica	Propietaria
	Sánchez Garza Gabriela Adelina	Suplente
6	Villarreal Ramírez María de Lourdes	Propietaria
	Villarreal Solís Patricia Enriqueta	Suplente

**Integración del Consejo Local del INE durante el
PEF 2023-2024 en la entidad de Veracruz**

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Aguilar Dorantes Olivia	Propietaria
	Burela Pintado Yahaira	Suplente
2	Francisco Rosas Juan	Propietario
	Castillo Martínez Alan Nahum	Suplente
3	Gazca Herrera Luis Alejandro	Propietario
	García Herrera Jesús Leopoldo	Suplente
4	Granada Bautista Jesús	Propietario
	Ojeda Jimeno Aarón	Suplente
5	Sainz Cadena Gabriela	Propietaria
	Hernández Paredes Sandra Elizabeth	Suplente
6	Mayo Alarcón Cristhy del Carmen	Propietaria
	Castillo Reyes María Eugenia	Suplente

17. Vacantes registradas en los Consejos Locales de Durango y Veracruz

Una vez hecha la consulta a las y los ciudadanos que fungieron como personas Consejeras Electorales de los Consejos Locales en las entidades de Durango y de Veracruz durante el PEF 2023-2024 sobre la disponibilidad para participar nuevamente en la integración de los Consejos Locales respectivos para el PEL 2024-2025 y de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) En el estado de Durango, mediante el Oficio No. INE-JLE-DGO/VE/3153/2024, del 23 de agosto de 2024, la Titular de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Durango informó que una vez realizada la consulta a las personas que fungieron durante el PEF 2023-2024 como consejeras electorales propietarias y suplentes del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, la totalidad manifestó su interés para participar en el Proceso Electoral Local 2024-2025, por lo que las seis personas consejeras propietarias y las seis personas consejeras suplentes suscribieron el formato actualizado de la “Declaratoria bajo protesta de decir verdad” y en los casos de las consejerías propietarias de las Fórmulas 2, 3 y 5, la “Declaración de autoadscripción a grupos en situación de discriminación”.
- b) En el estado de Veracruz, mediante el Oficio No. Oficio Número INE/JLE-VER/2391/2024, del 28 de agosto de 2024, el Titular de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Veracruz informó que una vez realizada la consulta a las personas que fungieron durante el PEF 2023-2024 como consejeras electorales propietarias y suplentes del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, manifestaron su interés para participar en el Proceso Electoral Local 2024-2025, por lo que las seis personas consejeras propietarias y las seis personas consejeras suplentes suscribieron el formato actualizado de la “Declaratoria bajo protesta de decir verdad” y en los casos de las consejerías propietarias de las Fórmulas 2 y 4, y las consejerías suplentes de las Fórmulas 1, 5 y 6, la “Declaración de autoadscripción a grupos en situación de discriminación”.

A partir de la información proporcionada por las Juntas Locales Ejecutivas de Durango y Veracruz, se da cuenta que no existen cargos vacantes de Consejerías Locales de los Consejos Locales del Instituto en las entidades referidas.

18. Elaboración de dictámenes sobre las personas propuestas para integrar los Consejos Locales de Durango y Veracruz durante los PEL 2024-2025

De conformidad con la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en la ley que se refiere en el numeral 15 del presente Acuerdo, aplicada a las personas integrantes de los Consejos Locales durante el PEF 2023-2024, se elaboraron los dictámenes correspondientes que constituyen los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, a partir de los cuales se propone la siguiente integración de las fórmulas de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales en los estados de Durango y Veracruz para los PEL 2024-2025:

**Propuesta de integración del Consejo Local de Durango
para el PEL 2024-2025**

Fórmula	Nombre	Calidad	Sexo	Tipo de nombramiento
1	Arellano Solís Carmen Alicia del Socorro	Propietaria	M	Ratificación
	Ramírez Martínez Marcela	Suplente	M	Ratificación
2	Quiroz Alvarado Víctor Tomás	Propietario	H	Ratificación
	Ramírez Ramírez Mirza Mayela	Suplente	M	Ratificación
3	Burciaga López Carlos	Propietario	H	Ratificación
	Santiesteban Iturralde José Luis	Suplente	H	Ratificación
4	Rodríguez Delgado Juan Héctor	Propietario	H	Ratificación
	Delgado Rico Daniel Alejandro	Suplente	H	Ratificación
5	Moore Loaeza Verónica	Propietaria	M	Ratificación
	Sánchez Garza Gabriela Adelina	Suplente	M	Ratificación
6	Villarreal Ramírez María de Lourdes	Propietaria	M	Ratificación
	Villarreal Solís Patricia Enriqueta	Suplente	M	Ratificación

**Propuesta de integración del Consejo Local de Veracruz
para el PEL 2024-2025**

Fórmula	Nombre	Calidad	Sexo	Tipo de nombramiento
1	Aguilar Dorantes Olivia	Propietaria	M	Ratificación
	Burela Pintado Yahaira	Suplente	M	Ratificación
2	Francisco Rosas Juan	Propietario	H	Ratificación
	Castillo Martínez Alan Nahum	Suplente	H	Ratificación
3	Gazca Herrera Luis Alejandro	Propietario	H	Ratificación
	García Herrera Jesús Leopoldo	Suplente	H	Ratificación

Fórmula	Nombre	Calidad	Sexo	Tipo de nombramiento
4	Granada Bautista Jesús	Propietario	H	Ratificación
	Ojeda Jimeno Aarón	Suplente	H	Ratificación
5	Sainz Cadena Gabriela	Propietaria	M	Ratificación
	Hernández Paredes Sandra Elizabeth	Suplente	M	Ratificación
6	Mayo Alarcón Cristhy del Carmen	Propietaria	M	Ratificación
	Castillo Reyes María Eugenia	Suplente	M	Ratificación

Este Consejo General en uso de sus atribuciones, considera que al no existir en las entidades de Durango y Veracruz vacantes de consejerías locales suplentes, no es necesario establecer una convocatoria para que éstas sean ocupadas, toda vez que no se pone en riesgo la debida integración de los órganos electorales locales.

De conformidad con los antecedentes y considerandos referidos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes para integrar los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral durante el PEL 2024-2025 y los extraordinarios que, en su caso deriven, en las entidades de Durango y Veracruz, una vez que se ha verificado que continúan cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, y de conformidad con los dictámenes que sustentan dichas ratificaciones, identificados como Anexos 1 y 2, los cuales sustentan la relación que a continuación se señala:

Consejeras y Consejeros del Consejo Local de Durango para el PEL 2024-2025

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica
1	Arellano Solís Carmen Alicia del Socorro	Propietaria	Ratificación	PEL 2024-2025
	Ramírez Martínez Marcela	Suplente	Ratificación	PEL 2024-2025
2	Quiroz Alvarado Víctor Tomás	Propietario	Ratificación	PEL 2024-2025

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica
	Ramírez Ramírez Mirza Mayela	Suplente	Ratificación	PEL 2024-2025
3	Burciaga López Carlos	Propietario	Ratificación	PEL 2024-2025
	Santiesteban Iturralde José Luis	Suplente	Ratificación	PEL 2024-2025
4	Rodríguez Delgado Juan Héctor	Propietario	Ratificación	PEL 2024-2025
	Delgado Rico Daniel Alejandro	Suplente	Ratificación	PEL 2024-2025
5	Moore Loaeza Verónica	Propietaria	Ratificación	PEL 2024-2025
	Sánchez Garza Gabriela Adelina	Suplente	Ratificación	PEL 2024-2025
6	Villarreal Ramírez María de Lourdes	Propietaria	Ratificación	PEL 2024-2025
	Villarreal Solís Patricia Enriqueta	Suplente	Ratificación	PEL 2024-2025

**Consejeras y Consejeros del Consejo Local de Veracruz
para el PEL 2024-2025**

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica
1	Aguilar Dorantes Olivia	Propietaria	Ratificación	PEL 2024-2025
	Burela Pintado Yahaira	Suplente	Ratificación	PEL 2024-2025
2	Francisco Rosas Juan	Propietario	Ratificación	PEL 2024-2025
	Castillo Martínez Alan Nahum	Suplente	Ratificación	PEL 2024-2025
3	Gazca Herrera Luis Alejandro	Propietario	Ratificación	PEL 2024-2025
	García Herrera Jesús Leopoldo	Suplente	Ratificación	PEL 2024-2025
4	Granada Bautista Jesús	Propietario	Ratificación	PEL 2024-2025
	Ojeda Jimeno Aarón	Suplente	Ratificación	PEL 2024-2025

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica
5	Sainz Cadena Gabriela	Propietaria	Ratificación	PEL 2024-2025
	Hernández Paredes Sandra Elizabeth	Suplente	Ratificación	PEL 2024-2025
6	Mayo Alarcón Cristhy del Carmen	Propietaria	Ratificación	PEL 2024-2025
	Castillo Reyes María Eugenia	Suplente	Ratificación	PEL 2024-2025

SEGUNDO. Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Durango y Veracruz para que notifiquen de su nombramiento a las personas ratificadas para integrar los Consejos Locales del Instituto para el PEL 2024-2025 y las convoquen para la instalación en tiempo y forma de los órganos electorales de los que forman parte, a efecto de rendir la protesta de Ley correspondiente en la sesión de instalación del Consejo Local, a celebrarse el **1 de noviembre de 2024**.

TERCERO. Las y los Consejeros Electorales Locales ratificados para el PEL 2024-2025, participarán como tales para los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, se deriven de éste.

CUARTO. En caso de generarse vacantes de forma posterior a la aprobación del presente Acuerdo, quien presida el Consejo Local notificará de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y a la DEOE dentro de las 48 horas siguientes, para que ésta lo haga del conocimiento de la Presidencia, y de los y las Consejeras Electorales del Consejo General, a efecto de implementar el procedimiento señalado en el numeral 13 del presente Acuerdo.

QUINTO. Los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el PEL 2024-2025, en la sesión de instalación deberán realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a los artículos 77 de la LGIPE y 9 del RE, a fin de garantizar la debida integración de los Consejos Distritales. En caso de registrar vacantes de consejerías distritales propietarias, deberán observar el procedimiento descrito en los párrafos cuarto al sexto del numeral 13 del presente acuerdo, con la finalidad de que solo queden vacantes, en su caso, las consejerías suplentes.

En el extremo de que las vacantes de consejerías suplentes en los Consejos Distritales sean mayores al cincuenta por ciento del total de consejerías con esa calidad, o bien, si durante el PEL 2024-2025 se llegaran a generar vacantes

adicionales de consejeras y consejeros distritales, el Consejo Local atenderá el siguiente procedimiento:

- a) Los cargos vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales propietarios de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral que se hubiesen generado durante el PEF 2023-2024, serán ocupados por las consejerías suplentes de la fórmula que corresponda. En caso de encontrarse vacante la fórmula completa, deberá ocuparse la consejería propietaria conforme el procedimiento señalado en el numeral 13 del presente Acuerdo.
- b) En caso de existir vacantes de consejerías distritales suplentes, el Consejo Local respectivo emitirá en el mes de marzo de 2025 la convocatoria correspondiente para la ocupación de dichos cargos, observando el procedimiento establecido mediante el Acuerdo INE/CG295/2023.
- c) Sin menoscabo de lo anterior, en la primera sesión ordinaria que celebre el Consejo Local en el mes de noviembre de 2024, deberá aprobar el Acuerdo por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en las entidades de Durango y Veracruz para el PEL 2024-2025 y los extraordinarios que, en su caso, se deriven del mismo.

SEXTO. En caso de registrarse nuevas vacantes de consejerías distritales durante el PEL 2024-2025, la Presidencia del Consejo Local de la entidad que corresponda, notificará a la DEOE dentro de las 24 horas siguientes a que se presenten las vacancias. En caso de tratarse de Consejerías Distritales propietarias, se convocará a la consejería suplente que corresponda para que en la siguiente sesión del Consejo Distrital respectivo rinda protesta de ley como propietaria al cargo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades de Durango y de Veracruz.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.